



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

EL SUSCRITO DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

HACE CONSTAR

QUE EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2024 SE RECIBIÓ **RECURSO DE REPOSICIÓN EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN** CONTRA EL REGISTRO NO. RM09-18445-01 DE FECHA 15
DE AGOSTO DE 2024 CON EL CUAL SE INSCRIBIÓ EL ACTO DE "NOMBRAMIENTO DEL
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE" DE LA PERSONA JURÍDICA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P. NIT:
901.707.747-7.

QUE EL RECURSO FUE ADMITIDO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY
1437 DE 2011 Y LA CIRCULAR 100-000002 DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES, POR LO CUAL SE PROCEDE A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE EN
LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD WWW.CCFLORENCIA.ORG.CO



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorescia.org.co
E-mail: contactenos@ccflorescia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



314 5293765
www.florenciaalumbra.com.co
contacto@florenciaalumbra.com.co
Cra 14a No. 5B - 13 - B/ Juan XXIII, Florencia, Colombia

QUETA

Radicado: CCFE24-2344*

Fecha: 15/08/2024 3:04 PM

Recibe: TANIA BORETY BARREIRO QUINEAYA

Firma: *Tania B*

** DocuFlow(R) **

Florencia, 15 de agosto de 2024.

FA-2024-000545

Señores

Cámara de Comercio de Florencia

Florencia – Caquetá

Calle 17 No. 8 – 72

contactenos@ccflorencia.org.co

REFERENCIA

Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo de registro No. 18445 de 15 de agosto de 2024 del libro IX del Registro Público Mercantil

En atención a la petición de registro realizada por el señor José Sergio Arias Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 15.907.375, con radicación número 267730 de 25 de julio de 2024, mediante la cual solicita la inscripción de las decisiones de la Junta Directiva sujetas a registro, afectando el Registro Público Mercantil en relación con la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. – FLORENCIA ALUMBRA, la misma sociedad, mediante su representante legal, Paulo Andrés Granda Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía número 10.013.399, y él mismo, actuando en su propio nombre y representación legal, me dirijo a la Cámara de Comercio de Florencia y de manera subsidiaria a la Superintendencia de Sociedades, para que den trámite a los recursos de reposición y en subsidio apelación que por este escrito se interponen contra el acto administrativo de registro de la referencia.

Con la finalidad de trámite a los recursos interpuestos y lograr la revocatoria del acto administrativo de registro recurrido, serán enunciados (i) algunos argumentos que fundamental el interés que les asiste a los recurrentes, (ii) hechos relevantes, (iii) argumentos legales que fundamentan el objeto de los recursos, (iv) las solicitudes, así:

1. ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTAN EL INTERÉS QUE LES ASISTE A LOS RECURRENTES, FLORENCIA ALUMBRA Y PAULO ANDRÉS GRANADA BUITRAGO.

1.1. Interés que le asiste a FLORENCIA ALUMBRA.

La sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P, es una empresa de servicios públicos mixta, que al constituirse designó cinco (5) miembros



principales de Junta Directiva, y que con posterioridad se ha reunido de manera extraordinaria en cinco (5) ocasiones, de las cuales, en tres (3) de esas Asambleas Extraordinarias ha designado e integrado nuevas Juntas Directivas, mediante acta #01 de 13 de diciembre de 2023, acta #03 de 5 de febrero de 2024 y acta #05 de 24 de julio de 2024.

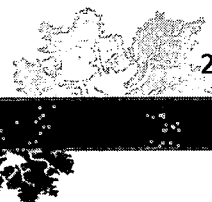
Actualmente, la Cámara de Comercio de Florencia en el certificado de existencia y representación de la sociedad Florencia Alumbra, sigue certificado como miembros de la Junta Directiva a los miembros nombrados desde la constitución de la sociedad, siendo esa la información pública y oponible a terceros.

Pero la misma Cámara de Comercio, ha recibido y radicado actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de la sociedad Florencia Alumbra, ha procedido con las inscripciones de las decisiones de nombramientos de nuevas Juntas Directivas; y ha dado trámite a los recursos que en vía administrativa atacaron la validez de los actos administrativos de registro por parte de la sociedad Venus Ingeniería de Software Limitada.

Las decisiones de nombramiento de tres (3) nuevas Juntas Directivas que ha tomado la Asamblea de Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Florencia Alumbra, documentadas en actas que se presumen auténticas por mandato de la ley, son oponibles a los accionistas de la sociedad, incluso a los ausentes o disidentes de las Asambleas de Accionistas por mandato de los artículos 188 y 190 del Código de Comercio, como también son oponibles esas decisiones al interior de la sociedad ante sus órganos de administración, representación legal y fiscalización, razón por la cual, los miembros de la Junta Directiva designados desde la constitución de la sociedad, no pueden alegar inoponibilidad de la decisión de la Asamblea de Accionistas de haberlos reemplazado, toda vez que como integrantes del órgano de administración de la sociedad, esa decisión les es oponible.

Los integrantes de la Junta Directiva nombrada desde la constitución de la sociedad, fueron reemplazados desde el 13 de diciembre de 2023 por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas documentada en el acta #01 de esa fecha, razón suficiente para tener la calidad de ex miembros de la Junta Directiva y por lo tanto no estar facultados para reunirse como órgano de administración de la sociedad.

La sociedad Florencia Alumbra, no reconoce legitimidad en la reunión de Junta Directiva celebrada el día 25 de julio de 2024, por no ser celebrada por miembros actuales de la Junta Directiva, no reconoce validez al acta número 002-2024 de esa misma fecha por incumplimiento de requisitos formales y esenciales para la celebración de una reunión de Junta Directiva de Florencia Alumbra, y no reconoce como miembros de la Junta Directiva a María Ximena Arias Murillo, Carlos Edgar Ochoa Leal y Álvaro Patiño Cruz y por el contrario, reconoce a esas personas como ex miembros de la Junta Directiva debido a haber sido reemplazados por la Asamblea de Accionistas desde el 13 de diciembre de 2023, siendo oponible a ellos esa decisión de la Asamblea de Accionistas.





Por lo anteriormente expuesto, Florencia Alumbra señala el interés que le asiste para legitimarse en recurrir el acto administrativo de registro de la referencia, toda vez que su ilegalidad afecta los intereses de esta sociedad.

1.2. Interés que le asiste a Paulo Andrés Granada Buitrago.

Con fundamento en las decisiones tomadas por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, respecto de nombrar nuevas Juntas Directivas, el Gerente de Florencia Alumbra, Paulo Andrés Granada Buitrago, periódicamente ha presentado informes de su gestión a la Junta Directiva como órgano de administración según cada nombramiento vigente, de conformidad a las reuniones periódicas de Junta Directiva que se llevan a cabo.

Dada la nueva administración y representación legal de la sociedad Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P. (accionista mayoritaria de Florencia Alumbra) ya fueron designados nuevos miembros de la Junta Directiva de Florencia Alumbra en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 24 de julio de 2024, órgano de administración que está en gestión de las funciones y facultades de su competencia, y quien me ha requerido para aspectos de mis funciones como gerente, nombramiento de Junta Directiva por registrar.

De forma intempestiva, tres (3) de los cinco (5) ex miembros de la Junta Directiva de la sociedad Florencia Alumbra nombrados en la constitución, reemplazados mediante acta #01 de 13 de siembre de 2023, luego reemplazada otra Junta Directiva mediante acta #03 de 5 de febrero de 2024 y luego otra mediante acta #05 de 24 de julio de 2024. Se reunieron de manera informal en el andén del frente de la sede administrativa de la sociedad y sumando un conjunto de irregularidades e ilegalidades formales y de fondo, pretenden nombra un Gerente que me reemplace.

A título personal, las decisiones de la Junta Directiva celebrada de manera irregular e ilegal, me afectan, sobre todo porque mencionan en el acta (i) que estuve presente en la reunión, (ii) luego dice que no me hice presente en la reunión, (iii) luego que si me hice presente pero no rendí el informe solicitado y (iv) finalmente dice que no me hice presente ni rendí el informe solicitado. Además, la supuesta Junta Directiva decidió sobre mi remoción como representante legal y nombró otro representante legal, esta vez como principal, decisiones sujetas a inscripción en el Registro Mercantil y que me afectan como persona, ciudadano y profesional faltando a mi honra, buen nombre, dignidad y desarrollo de mi profesión y oficio.

Por lo anteriormente expuesto, yo, Paulo Andrés Granda Buitrago, señalo el interés que me asiste para legitimarme en recurrir el acto administrativo de registro de la referencia, toda vez que su ilegalidad afecta mis intereses.



2. HECHOS RELEVANTES.

Los siguientes hechos de manera cronológica describen los aspectos relevantes que dieron lugar a la manifestación de la Cámara de Comercio de Florencia como autoridad administrativa que lleva el Registro Público Mercantil, emitiendo el acto administrativo de registro de la referencia.

2.1 Con fecha de 12 de julio de 2024, tres (3) ex miembros de la Junta Directiva de la sociedad Florencia Alumbra, nombrados en la constitución de la sociedad, María Ximena Arias Murillo, Carlos Edgar Ochoa Leal y Álvaro Patiño Cruz, mediante correo electrónico realizaron una convocatoria a ellos mismos y a los otros dos (2) ex miembros principales de la Junta Directiva nombrados en la constitución de la sociedad, Fabián Andrés Henao Castaño y Walter Eugenia Merchán Velásquez, para celebrar una reunión extraordinaria de Junta Directiva de Florencia Alumbra, el día 25 de julio de 2024 al interior de las oficinas administrativas de la sociedad, ubicada en la carrera 14A No. 5B - 13 en la oficina de la sede administrativa de la sociedad.

2.2 El día 25 de julio de 2024, los tres (3) ex miembros de la Junta Directiva de Florencia Alumbra, convocantes de la reunión, María Ximena Arias Murillo, Carlos Edgar Ochoa Leal y Álvaro Patiño Cruz, acompañados de quien se presentó como el Abogado Diego Alonso Ramírez Pineda, se presentaron en las oficinas administrativas de Florencia Alumbra, ubicadas en la carrera 14A No. 5B - 13.

2.3 El gerente de Florencia Alumbra, acompañado del Abogado Andrés Felipe Rodríguez Londoño, hizo pasar a los tres (3) ex miembros de la Junta Directiva y a su Abogado a la oficina de gerencia.

El Gerente, luego de un saludo, estuvo presto a lo que indicaran los ex miembros de la Junta Directiva. Quienes manifestaron su pretensión de celebrar una reunión extraordinaria de Junta Directiva.

El Abogado Andrés Felipe Rodríguez Londoño, les recordó que, como miembros de Junta Directiva, fueron reemplazados desde el 13 de diciembre de 2023, media decisión de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se encuentra en el acta #01 de esa fecha, les recordó que esa decisión era de su entero conocimiento, les confirmó que la Asamblea de Accionistas ya había cambiado dos veces mas a la Junta Directiva y que por esas razones no sería reconocida como oficial la reunión celebrada de manera irregular que convocaron, las decisiones que tomen y sus efectos.

Los tres (3) ex miembros de la Junta Directiva de Florencia Alumbra fueron invitados a retirarse de las instalaciones de la sociedad si continuaban con la pretensión de celebrar esa reunión. Y se retiraron.



- 2.4 Los tres (3) ex miembros de la Junta Directiva, celebrar una reunión en el andén del frente de las oficinas administrativas de Florencia Alumbra.
- 2.5 El día 25 de julio de 2024, a las 11:15am, luego de celebrada la reunión de los ex miembros de la Junta Directiva de Florencia Alumbra, el señor José Sergio Arias Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 15.907.375, realizó a nombre de Florencia Alumbra el pago \$231.000 por concepto de derechos de inscripción e impuesto de registro departamental. Y radicó bajo el número – código de barras 267730, un acta de reunión extraordinaria de Junta Directiva de Florencia Alumbra, cartas de aceptación de los cargos de representante legal y suplente y otros documentos para acompañar el trámite de solicitud de registro.
- 2.6 El Gerente de Florencia Alumbra tuvo conocimiento de la radicación de documentos y pago de derechos de registro e impuesto de registro, en razón al mecanismo de alertas tempranas propias del Registro Público Mercantil.
- 2.7 El Gerente de Florencia Alumbra se opuso a la solicitud de registro y sus argumentos los acompañó de copia de la denuncia penal interpuesta contra el señor José Sergio Arias Orozco ante la Fiscalía General de la Nación.
- 2.8 La Cámara de Comercio de Florencia no atendió los argumentos de la oposición al registro y procedió con el trámite administrativo como autoridad registral.
- 2.9 La Cámara de Comercio realizó anotación de devolución condicional al trámite de registro solicitado.
- 2.10 La Cámara de Comercio de Florencia radicó el reingreso de los documentos para el registro.
- 2.11 La Cámara de Comercio de Florencia, luego del estudio de legalidad de formalidades del acta radicada, de existencia, de ineficacia y de abstención del registro, como le corresponde en calidad de autoridad del Registro Público Mercantil, decidió emitir el acto administrativo de registro de la referencia de este escrito, inscribiendo la decisión de nombramiento de representante legal y procediendo a la certificación.

3. ARGUMENTOS LEGALES QUE FUNDAMENTAN EL OBJETO DE LOS RECURSOS.

El objeto de los recursos, corresponde a la actuación de Florencia Alumbra, mediante su representante legal, y del mismo representante legal, Paulo Andrés Granda Buitrago, actuando a la vez en su nombre y representación propia, quienes se legitiman como interesados en oponerse por vía administrativa al acto administrativo de registro de la



referencia, mediante los recursos de reposición ante la misma Cámara de Comercio de Florencia y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Sociedad, en razón a la ilegalidad de ese registro, por las siguientes razones de índole estatutario y normativo.

Es importante tener claro, que, tratándose de una sociedad por acciones simplificada, como es tipo societario de Florencia Alumbra, la ley 1258 de 2008 respecto de Juntas Directivas, en el artículo 25 parágrafo, determina que las normas sobre el funcionamiento de la Juntas Directivas serán las que libremente determinen los estatutos, siendo aplicable de manera supletoria el régimen previsto en las normas legales pertinentes, como lo indica, y dando prevalencia a la libertad de configuración contractual que pregonan la doctrina y la jurisprudencia societaria en materia de S.A.S.

3.1. Inexistencia de la reunión de Junta Directiva – Inexistencia de la decisión de nombramiento de Representante Legal.

La reunión de la Junta Directiva de 25 de julio de 2024 de Florencia Alumbra está viciada de inexistencia, asimismo, es inexistente la decisión de esa Junta Directiva de remover al representante legal y nombrar un nuevo representante legal.

Aspectos legales de la inexistencia

Según el artículo 898 del Código de Comercio, la inexistencia, es la sanción que se aplica al negocio jurídico, cuando es celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exige. O la sanción del acto o contrato cuando le falte alguno de los elementos esenciales. Y según el artículo 1501 del Código Civil, son elementos esenciales del contrato, los elementos que, por su ausencia, no producen ningún efecto jurídico, es decir, lo que la doctrina reconoce como la inexistencia.

Aspectos fácticos que dan lugar a la inexistencia

La reunión de Junta Directiva de 25 de julio de 2024, puede ser observada (i) como el desarrollo del contrato de sociedad y por lo tanto la reunión de la Junta Directiva se deba concebir como una extensión del contrato y así con elementos esenciales, que de no estar presentes vician a la reunión de inexistente. O puede ser vista (ii) como un acto jurídico con requisitos esenciales, que de no estar presentes vician a la reunión de inexistente. Por lo tanto, lo relevante es observar el cumplimiento de los requisitos esenciales de la reunión de Junta Directiva, ya que la ausencia de alguno de ellos tendría como resultado la sanción de inexistencia de la reunión.

En materia societaria la ley y en abundancia la doctrina, dan legalidad a las reuniones de carácter universal, es decir, que el hecho de estar presentes el 100% de accionistas de una sociedad con el ánimo de reunirse, da lugar a la existencia de una reunión universal de la Asamblea de Accionistas, y lo mismo ocurre con la presencia y voluntad del 100% de los miembros principales de una Junta Directiva.



Situación diferente ocurre cuando se trata de reuniones de Junta Directiva sin la presencia del 100% de los miembros principales. Caso que exige de una convocatoria según los estatutos. Que, para el caso de Florencia Alumbra, la convocatoria para reuniones ordinarias de Junta Directiva está regulada en el artículo 54 y en el 55 para extraordinarias.

El artículo 55 de los estatutos indica que, está legitimado para convocar a reuniones extraordinarias de Junta Directiva (i) el Presidente de la Junta Directiva directamente, (ii) El Presidente de la Junta Directiva cuando se lo soliciten la mayoría de sus miembros o (iii) el Gerente cuando lo estime necesario.

La reunión extraordinaria de la Junta Directiva, no fue convocada como indica el artículo 55 de los estatutos de Florencia Alumbra. En primer lugar, no fue convocada por el Presidente de la Junta Directiva ni por el Gerente, debiendo ser convocada únicamente por ellos según la regulación estatutaria, incluso pudiendo haber sido solicitada la convocatoria por parte de tres (3) o más miembros de la Junta Directiva al Presidente de ese órgano de administración, pero no convocada por esos miembros directamente. Y, en segundo lugar, en gracia de discusión de la oponibilidad aplicable a los miembros de Junta Directiva ya reemplazados desde el 13 de diciembre de 2023 como era de su entero conocimiento, no podían convocar a reunión de Junta Directiva los ex miembros de ese órgano de administración, ni siquiera se pueden reunir como Junta Directiva.

La celebración de la reunión extraordinaria de Junta Directiva de 25 de julio de 2024 de Florencia Alumbra, es inexistente, ya que la convocatoria como requisito esencial de las reuniones de Junta Directiva no estuvo presente, toda vez que, la reunión no fue convocada por el convocante legítimo que regula los estatutos, siendo insuficiente la convocatoria efectuada de tres (3) miembros de la Junta Directiva, o peor aún, por tres (3) ex miembros de la Junta Directiva.

De igual manera sigue la misma suerte de inexistencia cada una de las decisiones tomadas por la Junta Directiva de 25 de julio de 2024 en una reunión inexistente.

En razón a la sanción de inexistencia, que es de la competencia de la Cámara de Comercio en su deber de control de legalidad, debe revocar el registro de nombramiento de representante legal de la sociedad Florencia Alumbra, en razón a su existencia por surgir de una reunión de Junta Directiva viciada de inexistencia.

3.2 Ausencia de la convocatoria como requisito formal.

En la devolución condicional previa al registro del nombramiento del representante legal de Florencia Alumbra, la Cámara de Comercio requirió al solicitante del registro para que indicara aspectos propios de la convocatoria. Y luego del reingreso de los documentos, la



Cámara de Comercio omitió hacer control de legalidad al cumplimiento de los elementos de la convocatoria objeto de la devolución y que ella misma requirió aclarar.

Un simple test lógico y razonable de lectura, sobre de cumplimiento del texto del acta con el artículo 55 de los estatutos, respecto de la convocatoria, especialmente en relación con el convocante, de plano deja en evidencia el incumplimiento de la norma estatutaria y así el incumplimiento de la convocatoria como requisito esencial para la celebración de una reunión extraordinaria de Junta Directiva sin la presencia del 100% sus miembros principales.

Además, se observa una falsedad implícita en los documentos llevados al registro, ya que con fecha de 25 de julio de 2024 se dijo en el acta, que había sido leída y aprobada por la Junta Directiva ese mismo día, por lo tanto, no se entiende como luego de la devolución condicional de la Cámara de Comercio, aparece reingresada un acta con diferente texto de la que fue leída y aprobada por la Junta Directiva, sin esta se haya reunido y mucho menos convocada para esa finalidad.

En ejercicio del deber de control de legalidad, la Cámara de Comercio de Florencia no debió proceder con el registro de nombramiento de representante legal de Florencia Alumbra, por incumplimiento de los requisitos de convocatoria, sobre todo, cuando sobre ese asunto la Cámara de Comercio requirió al solicitante, siendo explícita el acta en la falta de legitimación del convocante.

Florencia Alumbra no reconoce la gestión del señor José Sergio Arias Orozco ni la gestión del señor Néstor Julián Poveda Ciceris, no autoriza sus actuaciones en nombre de Florencia Alumbra y para actuar como agente oficioso deber ser reconocido y ratificado por Florencia Alumbra y tal ratificación no existe.

3.3 Es improcedente el registro de un cargo que no existe

En desarrollo del numeral octavo (8°) del orden del día, dice el acta presentada para el registro, que se propone nombrar representante legal **principal**. Luego, ese mismo numeral de manera contradictoria y confusa indica que se elige representante legal y más adelante le asigna una cifra salarial al representante legal **principal** elegido.

Sobre ese asunto, se observa que hay confusión en la designación del órgano de representación legal de la sociedad Florencia Alumbra, el cual podrá estar integrado por tantos representantes legales como indique la Junta Directiva y así mismo por varios suplentes. Pero el artículo 57 de los estatutos de Florencia Alumbra, de ninguna manera regula la existencia de un representante legal principal, siendo inviable el nombramiento de un cargo que no existe, no sólo porque los estatutos no conciben ese cargo, sino por ser contrario a la regulación estatutaria, ya que, en Florencia Alumbra, según los estatutos, podrán concurrir varios representantes legales sin distinción por jerarquía o principalidad.





La Cámara de Comercio debió abstenerse del registro de un cargo que no existe en los estatutos, como la autoriza el artículo 163 del Código de Comercio y las circulares de la Superintendencia de Sociedades. Sobre todo, en razón a los efectos de publicidad y oponibilidad que afectará la representación legal de la sociedad frente a terceros.

3.4 No cumplimiento de formalidades de un acta.

Tratándose del registro del nombramiento de un representante legal de una sociedad, como consecuencia de la decisión de nombramiento impartida por una Junta Directiva, esta decisión se tiene que evidenciar en un acta o copia de la misma.

Si se trata del acta, está deberá ser firmada por Presidente y Secretario. Pero si se trata de una copia del acta, como ocurrió en el caso del nombramiento del representante legal principal de Florencia Alumbra, esta no cumple los requisitos de una copia del acta con presunción de autenticidad, ya que no fue autorizada como fiel copia de la original por el secretario de la reunión ni por el representante legal de la sociedad. La ausencia esas firmas, en el acta o copia del acta, no se pueden reemplazar por la firma de tres (3) de los cinco (5) integrantes de la Junta Directiva.

Los miembros de Junta Directiva suscribieron el acta en esa calidad y no en otra. Siendo necesario que el Presidente de la reunión y el Secretario firmen el acta en esa calidad expresamente, además tampoco consta dentro del punto 2 del del acta, que dichas personas hayan aceptado los nombramientos como presidente y secretario de la reunión.

La Cámara de Comercio debió abstenerse del registro por falta de requisitos formales en el documento que se llevó al Registro Público Mercantil, incumpliendo no sólo el mandato de abstinencia administrativa del registro del artículo 163 del Código de Comercio, sino la exigencia legal del artículo 441 del mismo código.

De igual forma el contenido del acta presentada para registro no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 431 del código de comercio, ya que en la remoción y elección del representante legal y suplente no se especifican el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco.

3.5 Elección del acto sujeto a registro

La Cámara de Comercio no tiene la suficiente autonomía y capacidad para elegir qué acto sujeto a registro inscribir cuando el acta radicada contiene dos actos sujetos a registro.



En el caso concreto, el acta de Junta Directiva de 25 de julio de 2024 contiene dos actos sujetos a registro, el primero, la remoción de representante legal, y el segundo, el nombramiento de un representante legal.

Por lo anterior, no se entiende como, la Cámara de Comercio optó por inscribir el nombramiento del representante legal y no la remoción, si la remoción fue la primera decisión que tomó la Junta Directiva, sobre todo, cuando en ninguno de los documentos llevados al registro aparece la solicitud expresa de inscribir el nombramiento y no la remoción.

De todas maneras, en gracia de discusión de que la Cámara de Comercio de Florencia cuente con la competencia y discrecionalidad para decidir cuál de los dos actos sujetos a registro inscribir, y decidiendo inscribir el nombramiento, deberá mantener el nombre de Paulo Andrés Granda Buitrago como representante legal, mientras no sea inscrita la remoción, ya que los estatutos de Florencia Alumbra contemplan la concurrencia de representante legales y no fue inscrita la remoción.

4. SOLICITUDES

Antes de presentar las solicitudes respetuosas a la Cámara de Comercio, y alejado del asunto de estos recursos, estimo necesario referirme a un asunto formal pero diciente de aspectos fácticos y volitivos de los tres (3) ex miembros de Junta Directiva que firmaron el acta.

En desarrollo del primer punto del orden del día del acta de Junta Directiva llevada al registro, se indica de manera expresa que a la reunión asistió Paulo Andrés Granada Buitrago en calidad de Gerente de la sociedad Empresa de Servicios Públicos Florencia Alumbra S.A.S. E.S.P. Asimismo, en desarrollo del numeral quinto, se indica que el representante legal no asistió, luego dice que se hizo presente el representante legal en la reunión y no rindió informe y a renglón seguido dice que el representante legal hizo presencia y rindió el informe solicitado.

Al respecto, se deja anotación de esa situación, con el objeto de dejar a la vista la incongruencia de esos elementos y con esto el indicio de mala fe y preparación de la reunión sin la lealtad, transparencia y demás cargas propias de los deberes de los administradores, pues con esas anotaciones es evidente que antes de la reunión había sido preparada con artimañas la remoción del representante legal y prácticas que además repudia la ley, como es el caso de la modificación del texto del acta aprobada por la Junta Directiva sin que nuevamente se reunía para aprobar el texto ajustado a la devolución condicional de la Cámara de Comercio.



Le solicito a la Cámara de Comercio de Florencia, con fundamento en los elementos facticos y argumentos en derecho, que:

4.1 Admita el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

4.2 Revoque el acto administrativo de registro de la referencia.

4.3 En caso de no revocar el acto administrativo de registro de la referencia, solicito que se mantenga certificado el nombramiento del representante legal Paulo Andrés Granada Buitrago mientras no sea inscrita la remoción o no sea reemplazado.

4.4 En caso no revocar el acto administrativo de registro de la referencia y por el contrario ser confirmado, solicito que el registro quede con los efectos suspendidos como resultado de los efectos suspensivos de los recursos interpuestos y se mantengan así hasta la decisión que emita la Superintendencia de Sociedades resolviendo la apelación subsidiaria.

4.5 Solicito a la Superintendencia de Sociedades de manera subsidiaria, revocar el registro en caso de no hacerlo la Cámara de Comercio de Florencia.

4.6 Que la Cámara de Comercio de Florencia y en subsidio la Superintendencia de Sociedades se manifiesten de manera clara y extensa en lo que sea pertinente, sobre cada uno de los aspectos discutidos y alegados en este escrito de recursos

Para efecto de notificaciones, solicito tener en cuenta los correos electrónicos contacto@florenciaalumbra.com.co y paulo.granadab@outlook.com

Respetuosamente,

Paulo Andrés Granada Buitrago
Gerente